

Radicación: N° 2018-082
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Norma Constanza Palma Cañas y otros
Acclonado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-082
Medio de Control: RAPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NARMA CONSTANZA PALMA CAÑAS Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINSITRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por LEONEL HUMBERTO PALMA CAÑAS; YUDY XIMENA OLMOS BARRERO quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijos Sharon Dayana Palma Olmos y Brian Steven Palma Olmos; MARIA CARMENZA CAÑAS CHARRY; LEONEL HUMBERTO PALMA CAÑAS; LEONEL PALMA CARDOZO; CLAUDIA PATICIA PALMA CAÑAS; DIANA CAROLINA PALMA CAÑAS Y NORMA CONSTANZA PALMA CAÑAS quienes actúan en nombre propio, contra la NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINSITRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

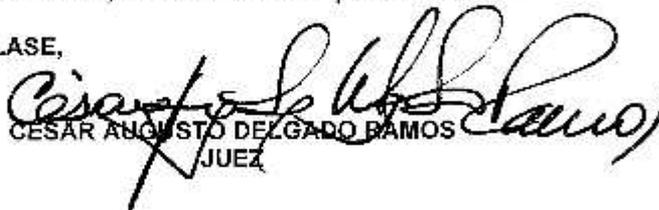
Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. GERMN RICARDO SOTO NOVOA, en la página de internet de la Rama Judicial Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué